

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1672.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1675.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 5**

**DECRETO NUM. 1691.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

**DECRETO NUM. 1693.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 16**

**DECRETO NUM. 1696.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 24**

**DECRETO NUM. 1698.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 30**

**DECRETO NUM. 1707.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 36**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO MUÑOZ MONTEAGUDO:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1675, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO MUÑOZ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1691

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DISTRITO DE OCOTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio, Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	401,051.00
IMPUESTOS	204,351.00
Impuestos Sobre Los Ingresos	21,000.00
Impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos.	21,000.00
Impuestos Sobre El Patrimonio.	148,351.00
Impuesto Predial	148,351.00
Urbano	74,860.00
Rustico	63,491.00
Impuesto Sobre Fraccionamiento Y Fusión de Bienes Inmuebles.	10,000.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	35,000.00
Impuesto sobre Traslación De Dominio.	35,000.00

DERECHOS	125,500.00
Derechos por el uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes De Dominio Público.	13,000.00
Mercados	6,500.00
Panteones	5,500.00
Rastros	1,000.00
Derecho Por La Prestación De Servicios	112,500.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	6,000.00
Licencias Y Permisos.	5,000.00
Licencias Y Refrendo Para El Funcionamiento Comercial, Industrial Y De Servicios.	8,000.00
Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	1,500.00
Permisos Para Anuncio Y Publicidad	10,000.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	80,000.00
Estacionamiento De Vehículos en Vía Pública	1,000.00
Por Servicio de Vigilancia, control y evaluación (5 millar)	1,000.00
PRODUCTOS	21,000.00
Productos De Tipo Corriente	21,000.00
Derivado De Bienes Inmuebles	1,000.00
Arrendamiento	1,000.00
Derivado De Bienes Muebles	20,000.00
Arrendamiento	20,000.00
APROVECHAMIENTOS	51,200.00
Aprovechamientos De Tipo Corriente	51,200.00
Multas	1,200.00
Administrativas	1,200.00
Aprovechamiento Por Participaciones Derivadas De La aplicación De Leyes	50,000.00
Donaciones	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	3'771,668.00
PARTICIPACIONES	2'004,608.43
Fondo Municipal De Participaciones	1'313,480.75
Fondo De Fomento Municipal	634,387.71
Fondo Municipal De Compensaciones	31,415.67
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	25,324.30
APORTACIONES	1'767,060.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'210,682.04
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF.	556,378.52
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programa Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4'173,721.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**APARTADO A. DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 10.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**APARTADO B. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m <sup>2</sup>
Habitación residencial	0.15 S.M.G.
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G.
Habitación popular	0.05 S.M.G.
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.
Habitación campestre	0.07 S.M.G.
Granja	0.07 S.M.G.
Industrial	0.07 S.M.G.

**ARTÍCULO 15.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO:**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 18.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del

derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHO POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**APARTADO A. MERCADOS**

**ARTÍCULO 21.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$20.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	20.00	Mensual

**APARTADO B. PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$1,500.00
II. Construcción o reparación de monumentos	200.00

**APARTADO C. RASTRO**

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$1,000.00	Anual
b) Ganado Bovino por cabeza	1,000.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS**

**APARTADO A. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de mora conyugal.	10.00

**ARTÍCULO 25.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**APARTADO B. LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso para fraccionamiento	\$600.00

**APARTADO C. LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO  
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$30,000.00	\$30,000.00	Anual

**ARTÍCULO 28.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 29.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**APARTADO D. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo:		
a. Bares	\$50.00	Mensual
b. Billares	50.00	Mensual

**APARTADO E. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Luminosos	\$10,000.00	\$10,000.00

**APARTADO F. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 32.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de drenaje	\$500.00
II. Conexión a la red de Agua Potable	250.00

**APARTADO G. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 34.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Estacionamiento Permanente	\$15.00

**APARTADO H. POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)**

**ARTÍCULO 35.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 500.00

**TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**APARTADO A. DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

**APARTADO B. DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 37.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

**ARTÍCULO 38.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	300.00	Hra.
II. Renta de Camión Volteo	200.00	Hra.

Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,

**APARTADO A. MULTAS**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$250.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	250.00
III. Grafiti	250.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	250.00

V. Tirar basura en la vía pública 250.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 43.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACION, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACION

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

I.- Para calcular el valor del terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rústico descritas en el Anexo A, de esta Ley

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RÚSTICO \$/Ha			BASES MÍNIMAS									
		ZONAS DE VALOR					AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINI	BASE MA								
132	SAN DIONISIO OCOTLAN	A	B	C	D	E				FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHARIAS	AGRICOLA	URBA	NO	MINI	MA	SUEL	O
				\$215.00	\$171.00	\$139.00	\$96.00	\$64.00	\$134.00	\$53.50	\$53.50	\$12,300.00	\$10,700.00	\$10,160.00	\$8,560.00	1	2	SMV	SMV

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

Anexo A

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M<sup>2</sup> de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

Anexo B

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2			
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$219.00			
			MÍNIMO	IRM2	\$482.00			
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$419.00			
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00			
			MEDIO	IAM4	\$838.00			
			ALTO	IAA5	\$1,394.00			
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00			
			BÁSICO	HUB1	\$251.00			
HABITACIONAL			MÍNIMO	HUM2	\$743.00			
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00			
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00			
			ALTO	HUA5	\$1,667.00			
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00			
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00			
			UNIFAMILIAR			ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
ALTO	HPA5	\$1,331.00						
PLURIFAMILIAR			ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00			
			MEDIO	PCM4	\$1,446.00			
			ALTO	PCA5	\$2,159.00			
COMERCIO			ECONÓMICO	PIE3	\$943.00			
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00			
			ALTO	PIA5	\$1,394.00			
INDUSTRIAL			BÁSICO	PBB1	\$660.00			
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00			
BODEGA			MEDIA	PBM4	\$964.00			
			ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00			
ESCUELA			MEDIA	PEM4	\$1,331.00			
			ALTA	PEA5	\$1,530.00			
			MEDIO	PHOM4	\$1,415.00			
HOSPITAL			ALTO	PHOA5	\$1,634.00			
			ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00			
HOTEL			MEDIO	PHM4	\$1,603.00			
			ALTO	PHA5	\$2,117.00			
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00			
ESTACIONAMIENTO			BÁSICO	COES1	\$251.00			
			MÍNIMO	COES2	\$597.00			
ALBERCA			ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00			
			ALTO	COAL5	\$1,320.00			
TENIS			MEDIO	COTE4	\$848.00			
			ALTO	COTE5	\$1,013.00			
FRONTÓN			MEDIO	COFR4	\$891.00			
			ALTO	COFR5	\$1,005.00			
COBERTIZO			BÁSICO	COCO1	\$157.00			
			MÍNIMO	COCO2	\$209.00			
			ECONÓMICO	COCO3	\$251.00			
			MEDIO	COCO4	\$461.00			
CISTERNA			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3			
			ECONÓMICO	COCIC3	\$618.00			
			MEDIA	COCIC4	\$723.00			
BARDA PERIMETRAL			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML			
			MÍNIMO	COBP2	\$209.00			
			ECONÓMICO	COBP3	\$262.00			
			MEDIO	COBP4	\$314.00			
MODERNA			DE PRODUCCIÓN					
			COMPLEMENTARIAS			ESTACIONAMIENTO		
						ALBERCA		
						TENIS		
			FRONTÓN					
			COBERTIZO					
			CISTERNA					
			BARDA PERIMETRAL					

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.



LIC. GABINO QUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACIÉNDOSLES SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1693

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Chilateca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO QUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1691, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
<b>IMPUESTOS</b>	<b>42,501.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>500.00</b>
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>41,000.00</b>
Impuesto predial	40,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1.00</b>
Recargos	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
Saneamiento	1.00
<b>ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Recargos	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>3,204.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>1,000.00</b>
Mercados	500.00
Panteones	500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,204.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00
Licencias y permisos	100.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	100.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1.00</b>
Recargos	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,001.00</b>